



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO  
INTERNO Y CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE  
CUOTAS DE "FONDO MUTUO PRINCIPAL  
PROGRESIÓN", ADMINISTRADO POR PRINCIPAL  
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

SANTIAGO, 07 DIC 2005 674  
RESOLUCIÓN EXENTA Nº \_\_\_\_\_

**VISTOS:**

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, "**PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**".
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1º y 5º del Decreto Ley Nº 1.328, de 1976, y en el artículo 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249, de 1982;

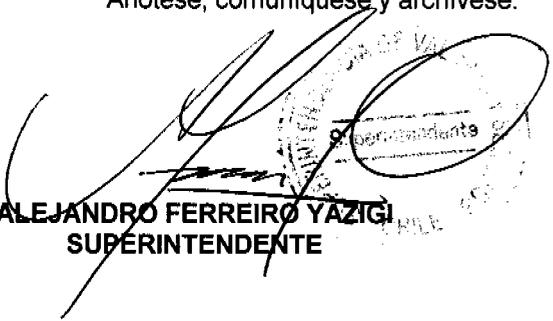
**RESUELVO:**

1. Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de "**FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESIÓN**" consistentes en eliminar en la política específica de inversiones del fondo, la referencia a las sociedades anónimas acogidas al artículo 10º Transitorio de la Ley Nº 19.705, en establecer que la remuneración por administración aplicable a las cuotas de la Serie A será de hasta un 1,6% anual, que será determinado libremente por la administradora, en eliminar el cobro de comisión de colocación aplicable a las cuotas de la Serie A y en el acápite "Otros" del Título IV Características del Fondo, se incorpora un texto de referencia a lo dispuesto por la Circular Nº 1.740 de esta Superintendencia.

2. Apruébanse las modificaciones introducidas al Contrato de Suscripción de Cuotas individual para el "Fondo Mutuo Principal Progresión", para actualizarlo con lo aprobado en la presente resolución.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI**  
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56 2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION

Autorizado por Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_\_

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

### II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION  
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Nacional

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

### III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 29/05/1961, otorgada en la notaría de Santiago de don JAVIER ECHEVERRIA VIAL. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°13421 de fecha 28/07/1961, del Ministerio de Hacienda. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4981 número 3215 del año 1961.

### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

##### 1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es lograr una rentabilidad razonable en el mediano y largo plazo, asumiendo un nivel de riesgo moderado, mediante la inversión en un portafolio diversificado de instrumentos de deuda, principalmente de mediano y largo plazo, emitidos

exclusivamente por emisores nacionales pertenecientes a las más sólidas instituciones del mercado financiero y a las principales sociedades anónimas del país. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 3650 días y mínima de 366 días.

### 1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Orientado a personas o empresas que desean ahorrar o invertir a mediano y largo plazo con nivel de riesgo moderado, en cuotas de fondos mutuos que proporcione una óptima combinación de rentabilidad, seguridad y liquidez, a través de la inversión de sus recursos en instrumentos de deuda de emisores nacionales pertenecientes a las más sólidas instituciones del mercado financiero y a las principales sociedades anónimas del país.

### 1.3 Política específica de inversiones

#### a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 3650 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

#### *Condiciones Especiales:*

Este fondo mutuo no mantendrá saldos disponibles en monedas. Para efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por duración de un instrumento, el promedio ponderado de los vencimientos de sus flujos de caja (cupones y principal), donde los ponderadores son el valor presente de cada flujo como una proporción del precio del instrumento y por duración de la cartera de inversiones, el promedio ponderado de la duración de los instrumentos componentes de dicha cartera.

#### *Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:*

Este fondo mutuo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, comités de directores.

#### b) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales	0	100
1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100

1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.	0	100
1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045.	0	100
1.e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2. Instrumentos de Capitalización	0	0

c) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

## 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,6% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la Remuneración de Administración que aplicará a esta serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración de Administración aplicada diariamente a esta serie, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la Remuneración de Administración promedio ponderada esta serie, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que se informa.

Serie B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,1% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho

cierre.

#### Serie C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 0,85% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

#### Serie D

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 0,7% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

#### Serie: E

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 0,7% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

#### Serie: F

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,25% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

#### b) Comisiones:

La suscripción de cuotas dará derecho a la Administradora a una comisión máxima de colocación que dependerá de la serie a que pertenecen dichas cuotas.

a) La Serie A no contempla comisión.

b) Si las cuotas suscritas son de la Serie B, dicha comisión será de hasta un 3,0%, más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

#### Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1	a 365 días	3,0%
	366 a 730 días	2,0%
	731 a 1.095 días	1,0%
	más de 1.095 días	0,0%

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos participes que hayan hecho más de 48 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

c) Si las cuotas suscritas son de la Serie C, dicha comisión será de hasta un 2,0%, más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 365 días	2,0%
366 a 730 días	1,0%
más de 730 días	0,0%

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos participes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

d) Si las cuotas suscritas son de la Serie D, dicha comisión será de hasta un 2%, más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 365 días	2,0%
366 a 730 días	1,0%
más de 730 días	0,0%

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos participes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

c) Si las cuotas son de la Serie E, dicha comisión será de hasta un 2,0% más I.V.A., la que se cobrará al momento de suscripción sobre el monto invertido, en función del valor total de las cuotas de este fondo que tenga registradas el partícipe al momento de la inversión sumada la inversión que esté efectuando, de acuerdo al siguiente plan de inversión por patrimonio.

Plan de Inversión

por patrimonio en \$ Comisión (más IVA)

1 a 70.000.000	2,00%
----------------	-------

más de 70.000.000 1,00%

f) Si las cuotas son de la Serie F, dicha comisión será de hasta un 2,0% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 182 días 2,0%

183 a 365 días 1,5%

366 a 548 días 1,0%

549 a 1.095 días 0,5%

más de 1.095 días 0,0%

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.

Familia para la Series B y C

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de las series B o C de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series B o C, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Familia para la Serie D

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie D de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie D de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de

colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie D de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie D, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

#### Familia para la Serie E

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie E de otro Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. suscribe cuotas Serie E de este Fondo Mutuo, la comisión de colocación será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas.

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie E de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie E de cualquier Fondo Mutuo, administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas, excepto cuando el fondo de destino sea algún fondo de capitalización o mixto, administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en cuyo caso el partícipe pagará de acuerdo a los siguientes tramos, según sea el valor total de las cuotas de este fondo que tenga registradas al momento de la inversión sumada la inversión que esté efectuando:

#### Plan de Inversión

por patrimonio en \$ Comisión (más IVA)

1 a 70.000.000 0,50%

más de 70.000.000 0,25%

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

Se define como fondo de destino a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas suscritas sean de la Serie E, todas administradas por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en el que se invierte el producto del rescate que origina la nueva suscripción de cuotas.

#### Familia para la Serie F

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie F de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie F de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto

original del aporte.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie F de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION, proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie F, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

c) Gastos de cargo del fondo:

Este fondo mutuo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el fin exclusivo de pagar rescates de cuotas, siendo los gastos y costos relacionados con dichas obligaciones de cargo del fondo.

El porcentaje máximo de gastos que por los conceptos antes referidos se pueden atribuir al fondo es de un 0,5% de su patrimonio. No se contemplan otros gastos distintos de los establecidos en esta letra, dentro del límite máximo de gastos señalado. Este porcentaje será distribuido proporcionalmente de acuerdo al patrimonio de cada una de las series.

### 3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.	1.000
B	a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Podrán suscribirlas quienes no cumplan alguno de los requisitos necesarios para suscribir cuotas Serie C o D.	1.000

C	a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Para suscribirlas, se deberá cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos: b.1) El monto de la inversión sumado al valor total de las cuotas serie B de este fondo que tenga registradas el partícipe al momento de la inversión, deberá ser igual o superior a \$30.000.000. b.2) La inversión deberá corresponder a un aporte sistemático igual o superior a 10 Unidades de Fomento. b.3) Al momento de la inversión, el partícipe deberá tener registradas a su nombre alguna cantidad de cuotas de la serie C de este fondo. Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.	1.000
D	a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Para suscribirlas será necesario que el empleador se haya obligado a efectuar aportes regulares de depósitos convenidos en la cuenta del partícipe. Para todos los efectos, se entenderá por aporte regular, aquel aporte de depósitos convenidos que efectúa el empleador del partícipe y que cumple con los siguientes requisitos copulativos: (i) el plazo del mismo es indefinido y así se indica en el Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768, y (ii) es efectivamente efectuado por el empleador del partícipe y percibido por Principal Administradora General de Fondos S.A., durante doce (12) meses consecutivos y no interrumpidos.	1.000
E	a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento de la suscripción de la inversión.	1.000
F	a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar tres años.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cuenta de Tarjeta de Crédito.

a) Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., para lo cual deberán previamente suscribir el Contrato de suscripción y rescate de cuotas vía Red

Internet. Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento Interno.

Esta modalidad permite que los aportes de los inversionistas provengan de:

- i) Del producto de rescates de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
- ii) Cargos a su cuenta corriente bancaria. Esta es una modalidad de suscripción y pago de cuotas que consiste en que el inversionista accede a la plataforma electrónica (en adelante el Portal) del banco con el que tenga suscrito un contrato de cuenta corriente, a través de la plataforma electrónica o Portal de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., y mediante el ingreso de su clave secreta, la que debe ser otorgada por dicha institución bancaria, instruye al banco para que efectúe cargos a su cuenta corriente, que le permiten suscribir cuotas de fondos mutuos. Sólo podrán utilizar este sistema aquellos inversionistas que tengan contratos de cuentas corrientes en bancos que hayan convenido y habilitado el servicio de cargo en cuenta corriente con PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., y siempre que el inversionista haya otorgado un mandato previo al respectivo banco para efectuar cargos a su cuenta, derivados de las inversiones que haga en Fondos Mutuos por medio de este sistema.

El modo de operar a través de Internet es el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio, el partícipe deberá utilizar su número de Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá indicar el monto en pesos del aporte y el fondo mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado

- Las solicitudes de inversión presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.

a.4) Se adquirirá la calidad de partícipe:

- Desde el mismo momento en que se reciba el pago producto de un rescate de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.; o

- Desde el momento en que la administradora perciba efectivamente, librado por el banco, el monto que el inversionista autorizó cargar a su cuenta corriente bancaria. El banco deberá librar los fondos a más tardar el segundo día hábil contado desde el día en que se autorizó el cargo o el día siguiente hábil si el cargo se efectuare fuera del horario de operación del fondo.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones del fondo

- Consulta de cartera de inversiones del fondo

- Reglamento interno del fondo

- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Administradora.

b) Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar a su empleador, para que descunte mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo, en efectivo, el día establecido en la autorización y en los casos que dicho día fuere no hábil, el día hábil bancario siguiente.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el recuadro de Sistemas de Aportes Especiales con la opción de descuento por planilla. En dicho recuadro se consignará el monto del descuento, el periodo que durará el descuento y el nombre del empleador autorizado a efectuar el descuento.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios al empleador al cual instruyó efectuar los descuentos mensuales.

Si los recursos invertidos no son de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, el empleador debe ser agente colocador de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla, por cualquier causa o motivo, la inversión no será efectuada, no generándose responsabilidad alguna para PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el recuadro de Sistemas de Aportes Especiales con la opción de cargo en cuenta corriente o con la opción de cargo en cuenta de tarjeta de crédito, según sea el caso. En dicho recuadro se consignará el monto del cargo, el periodo de duración, día del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a efectuar los cargos.

En los casos que el día determinado para efectuar el cargo en cuenta corriente o en tarjeta de crédito fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil inmediatamente posterior.

Se entenderá que el aporte al fondo mutuo se efectúa en la misma fecha en que el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito proceda a liberar y enterar, en efectivo, el monto fijo que el inversionista autorizó cargar en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito. El Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito deberá librar los fondos a más tardar el segundo día hábil contado desde el día en que se autorizó el cargo o el día siguiente hábil si el cargo se efectuare fuera del horario de operación del fondo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario revocando la autorización de cargo, con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de

contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Cargo en la Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación para el partícipe.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. y se presentarán en sus oficinas o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas.

Recibida la solicitud se procederá a numerarla y registrarla con indicación del día y hora de su recepción en un registro especial en forma correlativa por su orden de ingreso para cada serie, para luego proceder a la liquidación de las cuotas del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota correspondiente al día de la recepción, si el aviso se recibiere antes del cierre de operaciones del fondo.

Si la presentación se efectúa con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, para liquidar el rescate se utilizará el valor que tenga la cuota el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud de rescate.

Las solicitudes de rescate además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas vía Red Internet del Sistema de aportes especiales. Cuando a través de Internet se solicite un rescate total o parcial de cuotas, el pago de dicho rescate sólo podrá tener los siguientes destinos:

- Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe.

- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido.

Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado.

- Las solicitudes de rescate presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Podrán solicitarse rescates programados. Se entenderá que un rescate es programado cuando el partícipe ejerza su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

Para estos efectos el partícipe deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá cursarse por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para efectos de determinar el valor de la cuota a utilizar en la liquidación de un rescate programado, se entenderá que la recepción de la solicitud se efectúa al inicio del horario bancario del día predeterminado por el partícipe.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### **4. Información relevante al partícipe y al público en general**

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo o e-mail. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

#### **5. Otros aspectos relevantes**

##### **a) Contabilidad**

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

##### **b) Contratación de servicios externos**

No contempla

c) Otros

Este fondo mutuo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el fin exclusivo de pagar rescates de cuotas, siendo los gastos y costos relacionados con dichas obligaciones de cargo del fondo.

El fondo contempla un porcentaje máximo de gastos atribuibles al fondo de 0.5% de su patrimonio. Este porcentaje será distribuido proporcionalmente de acuerdo al patrimonio de cada una de las series.

Conforme a lo dispuesto en la Circular 1740, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Artículo Transitorio:

La eliminación de la comisión de colocación diferida al rescate de la Serie A, se aplicará a las inversiones efectuadas en forma previa a la entrada en vigencia de dicha modificación.

## CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Código Agente \_\_\_\_\_ N° Confirmatorio \_\_\_\_\_

Nombre Agente \_\_\_\_\_

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION

Señor

Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO \_\_\_\_\_, serie \_\_\_\_\_, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

### I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre

Cédula de Identidad o RUT 1

Cédula de Identidad o RUT 2

### II) DIRECCION

Dirección o Casilla de Correo

Comuna

Ciudad

Teléfono

E-mail

### III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: \_\_\_\_\_
2. Que por efectos de la deducción de una comisión de colocación de \_\_\_% sobre el monto bruto de mi inversión, éste ha sido reducido en \_\_\_\_\_.

3. Tributación:

\_\_\_\_\_ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

\_\_\_\_\_ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Fondo Mutuo Principal Progresión Series B, C y D).

\_\_\_\_\_ Ninguna de las anteriores.

#### IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**
- c) Que los fondos mutuos Fondo Mutuo Principal Progresión, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: La suscripción de cuotas de la Serie A de este fondo no contempla comisión. La suscripción de cuotas de la Serie B, o de la serie C, o de la serie D, o de la serie F dará derecho a la Sociedad Administradora a una comisión máxima de colocación de un 3,0% más IVA, o un 2,0% más IVA, o un 2,0% más IVA, o un 2,0% más IVA, respectivamente, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la tabla (2). Asimismo, la suscripción de cuotas de la Serie E dará derecho a la Sociedad Administradora a una comisión máxima de colocación de un 2,0% más IVA, la que se cobrará al momento de la suscripción, en función del valor total de las cuotas de este fondo que tenga registradas el partícipe al momento de la inversión sumada la inversión que esté efectuando, de acuerdo a la tabla (2).
- f) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION que puede atribuirse a éste es de un 0,50% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.
- g) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- h) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la

Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

i) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**

#### (1) Porcentaje de Remuneración Anual

La sociedad administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje para las series A, B, C, D, E y F, conforme lo indica la tabla siguiente, sobre el patrimonio neto del Fondo correspondiente a las cuotas de la respectiva Serie, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

Cuotas de la Serie: % de Remuneración anual, más I.V.A.

A Hasta un 1,60%

La Administradora determinará libremente la Remuneración de Administración que aplicará a esta serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración de Administración aplicada diariamente a esta serie, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la Remuneración de Administración promedio ponderada de esta serie, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que se informa.

B 1,10%

C 0,85%

D 0,70%

E 0,70%

F 1,25%

#### (2) Comisiones de Colocación

Cuotas Serie A

No contempla comisión.

Cuotas Serie B

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 365 días 3,0%

366 a 730 días 2,0%

731 a 1.095 días 1,0%

más de 1.095 días 0,0%

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 48 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

#### Cuotas Serie C

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 365 días	2,0%
366 a 730 días	1,0%
más de 730 días	0,0%

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

#### Cuotas Serie D

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 365 días	2,0%
366 a 730 días	1,0%
más de 730 días	0,0%

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

#### Cuotas Serie E

Plan de Inversión

por patrimonio en \$ Comisión (más IVA)

1 a 70.000.000	2,00%
más de 70.000.000	1,00%

#### Cuotas Serie F

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 182 días	2,0%
183 a 365 días	1,5%
366 a 548 días	1,0%
549 a 1.095 días	0,5%
más de 1.095 días	0,0%

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.

#### Familia para la Series B y C

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de las series B o C de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series B o C, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

#### Familia para la Serie D

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie D de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie D de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie D de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie D, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

#### Familia para la Serie E

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie E de otro Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. suscribe cuotas Serie E de este Fondo Mutuo, la comisión de colocación será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas.

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie E de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie E de cualquier Fondo Mutuo, administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas, excepto cuando el fondo de destino sea algún fondo de capitalización o mixto, administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL

DE FONDOS S.A., en cuyo caso el partícipe pagará de acuerdo a los siguientes tramos, según sea el valor total de las cuotas de este fondo que tenga registradas al momento de la inversión sumada la inversión que esté efectuando:

Plan de Inversión

por patrimonio en \$ Comisión (más IVA)

1 a 70.000.000 0,50%

más de 70.000.000 0,25%

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

Se define como fondo de destino a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas suscritas sean de la Serie E, todas administradas por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en el que se invierte el producto del rescate que origina la nueva suscripción de cuotas.

Familia para la Serie F

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie F de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie F de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie F de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION, proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie F, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

### (3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de 1 día hábil bancario.

#### **Aceptación:**

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo \_\_\_\_\_ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que

cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

## **ANEXOS AL CONTRATO**

## ANEXO 1

### AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma \_\_\_\_\_ (indicar periodicidad), por la cantidad de \_\_\_\_\_, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo \_\_\_\_\_, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días \_\_\_ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) \_\_\_\_\_ Cargo en mi cuenta corriente N° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco \_\_\_\_\_. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.
- b) \_\_\_\_\_ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador \_\_\_\_\_, R.U.T. \_\_\_\_\_, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- c) \_\_\_\_\_ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ emitida por el Banco \_\_\_\_\_. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

- a) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
- b) También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios al empleador que instruyó efectuar los descuentos mensuales.
- c) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario revocando la autorización de cargo, con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

d) También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

## ANEXO 2

### SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION

#### **A) Aceptación**

El Cliente individualizado en este instrumento y PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante la Administradora, convienen las siguientes Condiciones Generales para efectuar a través de Internet las operaciones, transacciones y consultas habilitadas por la Administradora o que en el futuro habilite, relativas a los fondos mutuos que administre, a través de la página Web de su propiedad.

Los aportes o suscripciones de cuotas de los fondos mutuos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. a través de Internet, podrán efectuarse por los partícipes con recursos originados en un rescate de cuotas de otro fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. o con recursos obtenidos de su cuenta corriente bancaria a través del sistema de cargos a cuenta corriente bancaria y conforme a los términos que se indican a continuación y en los respectivos Reglamentos Internos de cada uno de los Fondos Mutuos y demás disposiciones legales y reglamentarias, los que declara conocer y aceptar en su integridad.

El pago de los rescates sólo podrá tener los siguientes destinos: (i) depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe o (ii) reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

#### **B) Sistemas a utilizar**

El sistema utilizado para ofrecer la suscripción y rescates de cuotas a través de medios remotos será un sistema web en que el sitio y sus funcionalidades están almacenadas y administradas en servidores web de propiedad directa o indirecta de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. los cuales pueden ser accedidos desde cualquier computador con conexión a Internet. El Cliente tendrá acceso a un sección segura dentro de la página web de propiedad de la Administradora utilizando su nombre de usuario y clave de acceso única.

#### **C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar**

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

1. Para acceder al servicio el Cliente deberá ingresar su número de Rut y su clave secreta. El Cliente declara que en la operación del sistema cada avance de ventana que se efectúe supone el conocimiento y aceptación de su contenido. Asimismo, reconoce como mecanismo idóneo para realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas el uso de mandatos electrónicos.

Las operaciones que se podrán realizar a través de Internet serán las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos; consulta de saldos; consulta de las carteras de inversiones de cada fondo mutuo; Reglamento Interno del fondo; FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se

aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio. El Cliente declara conocer y aceptar las condiciones de uso y los requisitos técnicos necesarios para efectuar operaciones, transacciones y/o consultas por medio de Internet.

Al efectuar una suscripción de cuotas vía Internet, el Cliente deberá, en cada oportunidad, seleccionar el nombre del Fondo Mutuo en que invertirá, ingresar la suma en pesos a invertir y la cuenta corriente desde la que se tomarán los fondos, o el fondo mutuo del que se rescatarán cuotas para obtener la suma necesaria para la inversión.

En cada oportunidad que el Cliente solicite un rescate por Internet deberá seleccionar el nombre del Fondo Mutuo del que desea realizar el rescate e ingresar el monto en pesos a rescatar.

2. El Cliente dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. ofrece a través de Internet. El Cliente será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresadas a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el Cliente. El Cliente renuncia por el presente acto a objetar a la Administradora o a terceros el hecho de haberse efectuado la operación, transacción y/o consulta respectiva, reconociendo que esta declaración es esencial y que ha sido condición determinante para la celebración del presente contrato. A su vez PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. garantiza al Cliente que el sitio de Internet es seguro, y que cuenta con sistemas de seguridad tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio.

3. Las solicitudes de inversión o de rescate presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.

4. Se adquirirá la calidad de partícipe:

- Desde el mismo momento en que se reciba el pago producto de un rescate de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.; o

- Desde el momento en que la administradora perciba efectivamente, librado por el banco, el monto que el inversionista autorizó cargar a su cuenta corriente bancaria. El banco deberá librar los fondos a más tardar el segundo día hábil contado desde el día en que se autorizó el cargo o el día siguiente hábil si el cargo se efectuare fuera del horario de operación del fondo.

Se entenderá efectuada la operación, ya sea de aporte o rescate, al constar aquella en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado.

PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. deberá comunicar al partícipe en el mismo instante de recibida la solicitud, el número, fecha y hora de ésta.

PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. deberá, en cada oportunidad, convertir los aportes del Cliente en cuotas e inscribirlas en el Registro de Partícipes del Fondo de que se trate, que para tal efecto lleva, indicando el número de cuotas de que sea titular.

Los aportes serán administrados libremente por la Administradora e invertidos conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate y las demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan a los Fondos Mutuos.

El Cliente podrá solicitar el rescate de sus inversiones en Fondos Mutuos total o parcialmente en cualquier momento y el importe de dicho rescate se le pagará dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate.

5. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el Cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda

información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

6. Alternativamente al acceso a información en la página Web de la propiedad de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., el Cliente podrá acceder a su información por teléfono haciendo uso de su clave telefónica o a través de sus ejecutivas de cuenta.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Firma partícipe \_\_\_\_\_

Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Nombre partícipe \_\_\_\_\_

R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_ R.U.T. partícipe \_\_\_\_\_

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_